

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3538-2CP3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el párrafo segundo del artículo 55 y el párrafo cuarto del artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Óscar Aguilar González.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	26 de junio de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de julio de 2012
7. Turno a Comisión.	Economía.

II.- SINOPSIS

Establecer que los bienes o servicios que adquieran, arrienden o contraten las dependencias y entidades de la administración pública federal, deben cumplir con las normas oficiales mexicanas, con las normas mexicanas, y en su caso al menos las normas de referencia emitidas por la Secretaría y a falta de éstas con las internacionales. Dentro de los primeros 15 días naturales de cada año, la Secretaría emitirá las normas de referencia aplicables para la adquisición, arrendamiento o contratación para el ejercicio fiscal correspondiente, dichas normas de referencia deberán trabajarse en coordinación con las demás entidades de la Administración Pública Federal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVIII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título, así como el artículo de instrucción del proyecto de decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial, en tanto que el segundo precisará el tipo de modificación de que se trata, así como el (los) artículo (s) y apartado (s) que se pretende (n) reformar y el (los) ordenamiento(s) al que pertenece (n).
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos de instrucción se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.)

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN</p>	
<p>ARTÍCULO 55.- ...</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de la materia, los bienes o servicios que adquieran, arrienden o contraten las dependencias y entidades de la administración pública federal, deben cumplir con las normas oficiales mexicanas y, en su caso, con las normas mexicanas, y a falta de éstas, con las internacionales.</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por virtud del cual, se reforma el párrafo segundo del artículo 55 y artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 55.- ...</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de la materia, los bienes o servicios que adquieran, arrienden o contraten las dependencias y entidades de la administración pública federal, deben cumplir con las normas oficiales mexicanas, con las normas mexicanas, y en su caso al menos las normas de referencia emitidas por la Secretaría y a falta de éstas con las internacionales.</p>
<p>ARTÍCULO 67. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Hasta en tanto se elaboren las normas de referencia a que alude el primer párrafo de este artículo, las entidades podrán efectuar la adquisición, arrendamiento o contratación conforme a las especificaciones que las mismas entidades determinen, pero deberán informar semestralmente al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización sobre los avances de los programas de trabajo de tales comités y justificar las razones por las cuales las normas no se hayan concluido.</i></p>	<p>Artículo 67.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Dentro de los primeros 15 días naturales de cada año, la Secretaría emitirá las normas de referencia aplicables para la adquisición, arrendamiento o contratación para el ejercicio fiscal correspondiente, dichas normas de referencia deberán trabajarse en coordinación con las demás entidades de la Administración Pública Federal.</p>

Transitorios:

Primero.- Se derogarán, todas las disposiciones que se contrapongan al contenido de la presente propuesta.

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR